

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE DOS TORRES”

EXPEDIENTE EAE-17-002

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Con fecha 21/04/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica del documento de “Innovación por modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres”, presentada por el Ayuntamiento de Dos Torres, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 30/06/2016 el Ayuntamiento aportó Documento Inicial Estratégico, tras haberle efectuado requerimiento por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Córdoba. Finalmente, la documentación fue completada el 09/12/2016, siendo aportado documento borrador de la innovación del planeamiento.

Con fecha 13/11/2017 el Ayuntamiento de Dos Torres presenta nueva documentación para completar la solicitud, considerándose la documentación aportada suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Según la documentación aportada, la innovación tiene como objetivos específicos:

- Modificación del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Dos Torres, que conlleva también la modificación de las normas urbanísticas y la planimetría que hace referencia a los elementos catalogados.
- Innovación del Sistema General de Espacios Libres SGEL-SUNC-1 para su eliminación y redefinición de la manzana así clasificada, quedando englobada en el suelo urbano consolidado.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación del planeamiento proyectada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	1/17

como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 01/02/2018, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, que se remitirá a esta Delegación Territorial para la formulación de la Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica, deberá contener:

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Dos Torres.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	2/17

las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	11/04/2018
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	02/03/2018
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	03/05/2018
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	3/17

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	4/17

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En relación con la contaminación acústica

- De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas".
- En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- Con relación a la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Dos Torres, de acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	5/17

- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Cambio climático

- El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado tercero de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Asimismo, se deberán incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- En este sentido, proporcionalmente al reducido ámbito de la innovación propuesta, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, con un carácter eminentemente práctico. Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar, basado en la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En relación con las vías pecuarias

De acuerdo con informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, revisada la documentación de la planificación urbanística propuesta se observa que se ha incluido la relación de todas las vías pecuarias del Proyecto de Clasificación para el término municipal de Dos Torres, aprobado por Orden Ministerial de 7 de abril de 1958 (BOE 21 de mayo de 1958).

La documentación presentada determina que la innovación del PGOU no afectará al dominio público pecuario.

Adecuación paisajista

- De acuerdo con la documentación aportada, con la finalidad de mantener la imagen de elemento de transición entre el campo y la ciudad que tiene actualmente la manzana y que se pretende, al menos en lo fundamental, mantener de forma viable, se protegen las cercas existentes y especies arbóreas, y se evita la conformación de una manzana cerrada con edificación alineada a vial,



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	6/17

jugando un papel formal más de acuerdo con su posición de borde y por tanto de su papel articulador entre lo urbano y lo rural.

- Se valora positivamente la protección de esta zona de borde del núcleo urbano de Dos Torres, dada la importancia que tienen estos sectores de transición entre el ámbito urbano y el agrícola colindante. En las *Condiciones particulares de intervención* (Artículo 8.22.) de la “Zona de Ordenación Específica ZOE-1”, se indica que se protegerán íntegramente los cercados de mampuestos existentes, así como la arboleda existente entre las líneas de parcela y las líneas de edificación, y en las zonas no ocupadas por la edificación, se mantendrán, quedando prohibida su eliminación.
- Asimismo, en las citadas Condiciones particulares de la ZOE-1 se incluyen condiciones relativas a la imagen urbana, estableciendo unas condiciones de posición y forma de la edificación dentro de la parcela, y una referencia a las condiciones generales de la edificación, incluidas las estéticas. Se recomienda el establecimiento de directrices para homogeneizar las diversas tipologías de viviendas que se programen con objeto de buscar un mayor nivel de integración paisajística con el entorno.

Afecciones a la flora y fauna silvestres y al medio natural

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial se incluyen las siguientes consideraciones:

- *Espacios Naturales*

La Innovación del PGOU propuesta no contiene actuación específica que afecte a espacio natural objeto de protección y/o especial consideración medioambiental y concretamente:

- El Monte Público CO-70008-AY “Los Llanos” catalogado por la *Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía* y que en la actualidad este espacio se encuentra ocupado por actividad minera. Y
- La Zona Especial de Conservación (ZEC) ES6130004 Río Guadalmez (UA-1, US-1), que es espacio natural protegido de la Red Natura 2000 de la *Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* y *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres*.
- Los Hábitats de Interés Comunitario (HICs) del Anexo I de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* siguientes,
 - 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (UA-2 y UA-3). De acuerdo con la información del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y del Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE), el HIC 6310 es pastizal arbolado disperso de quercineas (*Quercus* spp. o especies del Género *Quercus*) o formaciones adehesadas y/o dehesas del artículo 2 de la *Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa*. Y,



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picW2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picW2ua7tnPTug	PÁGINA	7/17

- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) del Arroyo de Santamaría (US-3) que muestra conectividad con la ZEC del Río Guadalmez. Igualmente no se afecta el hábitat ripario del Arroyo del Prado, afluente al sur del Arroyo Santamaría.

Ambos HICs son “terreno forestal o monte” del artículo 1 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, «Forestal de Andalucía»* y del artículo 5 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* cuya ocupación o uso esta regulado por el *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*

- No se contempla actuación del PGOU en el entorno noroccidental del casco urbano suelo no urbanizable de especial protección paisajística (UA-4).
- *Flora y Fauna Silvestres*
 - La REDIAM señala que el territorio alberga censo de especies del Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*.
 - No se contempla actuación o proyecto dentro de la Innovación del PGOU en estudio que suponga actuación en contra de especies del RD 139/2011 o infracción de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y/o de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.

Conclusiones

- Por lo tanto, considerando la falta de afección del Medio Natural por la Innovación del PGOU de Dos Torres, se INFORMA FAVORABLEMENTE la actuación.

Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa, en relación con la innovación propuesta:

- En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones que afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.
- En este sentido, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.
- No obstante lo anterior, y aún cuando se aprecia que la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal altera la Ordenación Estructural del PGOU municipal vigente, y aunque se

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	8/17

prevé la eliminación del espacio libre denominado SGEL SUNC-1, al ubicarse el mismo en su totalidad en Suelo Urbano, al igual que el conjunto de determinaciones de la presente Innovación del PGOU municipal, hay que señalar que la misma no presenta Incidencia Territorial significativa, de acuerdo con lo regulado al respecto en el Artículo 1.1 de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la emisión del citado Informe de Incidencia Territorial, así como La Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación con la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

- La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado, el cual ostenta competencias exclusivas en materia de seguridad pública.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación, siendo por tanto dichos Organismos los que se deben pronunciar respecto de dichas materias, sin perjuicio del pronunciamiento complementario de la Administración Hidráulica Andaluza en materia de limitaciones de usos en zonas inundables, en virtud del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Aguas y de lo establecido por el artículo 8 del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*.
- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	9/17

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones en el ámbito de Andalucía. Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*.
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado *“3.5 Saneamiento y depuración”* de las mismas.

Con carácter específico

Zonas inundables

- En esta materia destacar la incorporación del arroyo Milano en el Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, donde viene identificada la zona inundable para distintos periodos de retorno del citado cauce y la afección al núcleo de Dos Torres.

<http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi>

- La planificación de estas zonas debe respetar lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación:

“Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, ni con la normativa sectorial aplicable a cada origen de inundación.

(...)”

- Por otra parte dicho cauce se encuentra inventariado en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, con nivel de riesgo B.
- Haciendo un análisis de esta zona de riesgo, en el SNCZI se observa que se encuentra afectado por avenidas extraordinarias, y por tanto en zona inundable del mencionado arroyo.
- La zona inundable de 500, 100 y 10 años de periodo de retorno es la que se muestra a continuación, (de tonos más claros a más intensos, respectivamente):



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picW2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picW2ua7tnPTug	PÁGINA	10/17



Zona de inundabilidad publicada T-10, T-100 y T-500 (Fuente: SNCZI, fecha 08-03-2018).



Zona Inundable ajustada en el ámbito del planeamiento (Fuente SNCZI, fecha 08-03-2018).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	11/17

- El mapa anterior de inundabilidad ha sido corregido con respecto al publicado en el visor cartográfico a causa de un error en el mismo en ese tramo, al estar ligeramente desplazado hacia el norte el trazo del cauce y las zonas de inundabilidad correspondientes con respecto al cauce real existente.
- En este sentido, lo previsto en la Innovación debe ser compatible con las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002:

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

- Del examen del mapa de zonas inundables antes expuesto se observa que una pequeña porción de la parcela objeto de la innovación estaría afectada por la zona de inundabilidad de 10 años, con lo cual le sería de aplicación el apartado a) del artículo 14 del PCAI antes expuesto.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	640xu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	12/17

Abastecimiento, Saneamiento y Depuración

La documentación aportada no realiza mención alguna a estos aspectos.

El abastecimiento, el saneamiento y la depuración de este nuevo sector, ahora Sistema General, deberá estar debidamente garantizado en el documento de planeamiento.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 11/04/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que, de acuerdo con el artículo 29.4 de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dicha Delegación emitirá informe sectorial vinculante cuando el plan haya sido aprobado inicialmente.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 31/10/2018, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de **“Innovación por modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres”**, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	13/17

en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	14/17

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Objetivos de la planificación

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal de Dos Torres, de acuerdo con la documentación aportada, es:

- La modificación del Catálogo del Conjunto Histórico de Dos Torres, en especial sus niveles de protección con el establecimiento de una nueva zonificación, alterando también: el Catálogo del Conjunto Histórico; Catálogo del Patrimonio Edificado; Catálogo del Patrimonio Arqueológico; Catálogo de los Espacios Urbanos de Carácter Singular; Catálogo de los Itinerarios Periurbanos, Sitios, Lugares, Vistas, Escudos y Portadas, Cercados de carácter singular, Arquitectura Rural de interés y Otros Elementos. Estableciendo para ello sus correspondientes niveles de protección.
- La eliminación del denominado Sistema General de Espacios Libres SGEL SUNC-1, en Suelo Urbano No Consolidado, para su transformación en una nueva manzana para la construcción de nuevas viviendas, en dicha categoría del Suelo Urbano, estableciéndole su correspondiente ficha de ordenación y gestión.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Dos Torres se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada.

La evaluación ambiental de la propuesta de Innovación del PGOU de Dos Torres, sólo afecta a la eliminación del SGEL-SUNC-1 y su conversión en Suelo Urbano Consolidado para la edificación de la manzana.

Ámbito de la Innovación

El ámbito de innovación estudiado en el Estudio Inicial Estratégico es el AASUNC-1. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES CALLES CANTÓN Y TRAS SAN SEBASTIÁN.

De acuerdo con el estudio aportado, se trata de una manzana ocupada históricamente por cercados destinados a huertos, olivos o producción de cereal, que se pretende preservar a través de su entendimiento como espacio libre de uso público, como memoria de la relación que históricamente ha caracterizado la transición campo-ciudad en el caso de Dos Torres y como apertura o transparencia del Conjunto histórico a la Ronda Milano.

Con la formulación de la Innovación del PGOU esta actuación se elimina quedando dicha manzana englobada en el suelo urbano consolidado y regulado por la ordenanza ZOE-1.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	15/17

Como consecuencia se elimina esta manzana del Sistema General de Espacios Libres que define el vigente Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Dos Torres.

Alternativas evaluadas

En el Documento Inicial Estratégico aportado las alternativas que se evalúan son las distintas opciones de ordenación de los volúmenes de las edificaciones que se estudian en la manzana dentro de los parámetros permitidos por las ordenanzas de la innovación, para, en función de sus ventajas e inconvenientes, escoger aquella ordenación que resulte mejor para el interés público desde los puntos de vista ambiental y territorial.

En el estudio se exponen y analizan, además de la alternativa cero o de no actuación, dos alternativas planteadas durante el trabajo de planeamiento:

- Alternativa 0. Consiste en no llevar a cabo la modificación del PGOU de Dos Torres.
- Alternativa 1. Se propone actuar aplicando los parámetros urbanísticos establecidos. De esta forma, en la manzana objeto de análisis se podrán construir hasta 6 edificaciones de una única planta con retranqueo sobre el vial y sobre los linderos de otras parcelas.
- Alternativa 2. Se propone que cada propietario construya en su propia parcela una única vivienda. No se realiza proyecto de reparcelación, y en las cuatro parcelas existentes se construye una única vivienda. De esta forma, existirían solo 4 viviendas. Cada vivienda tendría una superficie construida máxima en función de sus condiciones de parcela actual.

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Dos Torres, la alternativa cero no es viable ya que se pretende la colmatación del este sector de borde con una solución que marque el tránsito entre lo rural y lo urbano; por lo tanto es necesaria la consolidación de este sector para conseguir esta imagen y eliminar la que posee en la actualidad, no acorde con el tejido residencial en el que se inserta.

Por otra parte, la no ejecución de este sector, podría suponer la eliminación de los cercados que posee en la actualidad. Con el desarrollo de esta alternativa, estos cercados, con cierto valor histórico y cultural, se pondría en valor. Igualmente sucede con la arboleda interior existente.

En el Documento Inicial Estratégico aportado se ha seleccionado como óptima la Alternativa 2 al considerarse, desde el punto de vista ambiental, más aconsejable, ya que solo supondría realizar las obras de demolición de las edificaciones existentes y construir las nuevas. Con esta alternativa, se construirían dos viviendas menos que con la Alternativa 1. Tendríamos menores incidencias e impactos ambientales y en menor tiempo con la segunda solución.

Por todo lo expuesto la alternativa elegida es la identificada como Alternativa 2 en las que se construyen 4 viviendas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	16/17

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 02/03/2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, indicando que puede continuarse con la tramitación del expediente. Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 11/04/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que, de acuerdo con el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, dicha Delegación emitirá informe sectorial vinculante cuando el plan haya sido aprobado inicialmente.

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Con fecha 03/05/2018 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Dos Torres en el ámbito de sus competencias.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	64oxu8886INTT350picw2ua7tnPTug	PÁGINA	17/17



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edif. Servicios Múltiples, planta 7
14071- Córdoba

Fecha: 21/02/2018

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 18-DG-EAE-015)

Su Ref: SPA/DPCA/APR/VGP/CTT/jmcp (EAE-17-002)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Innovación PGOU de Dos Torres, para modificar el SGEL-SUNC-1", se le comunica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está probablemente sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comuniquen a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_i
mpacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_i mpacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores.



Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-



En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge bastante bien el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un pequeño esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- Ocupación del terreno: comparando el uso futuro con el que se estaba produciendo anteriormente.
- Ecosistemas naturales: al prever el mantenimiento de la cubierta vegetal existente.
- Incremento de viviendas: desemboca en un posible aumento de población y tendría consecuencias sobre otros aspectos derivados como la movilidad, la densidad y la dotación de servicios.
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y el empleo: al autorizar nuevos usos compatibles con el residencial que pueden suponer la implantación de actividades económicas.
- Gestión del metabolismo urbano: la posible aparición de ruidos o molestias asociadas a estas actividades económicas. En este sentido, convendría aclarar las actividades que entran dentro del epígrafe de Terciario según las normas urbanísticas para poder prever este tipo de impactos.
- Habitabilidad del espacio y riqueza paisajística: al optar por un modelo que conserva las cercas y las construcciones tradicionales.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Córdoba

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	11 ABR 2018	
	Registro General Delegación Territorial Córdoba	3 HORA

Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba

Tomás de Aquino s/n
Edif. Servicios Múltiples 7ª planta
14071 - Córdoba

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial	
	- 6 ABR. 2018	
	Registro General	687/1456

Referencia: SBC/DP/JMD
Su referencia: EAE-17-002
Expte: EIA/11/2018
Asunto: EAE Innovación PGOU de Dos Torres
Emplazamiento: Dos Torres

En respuesta a su oficio, con entrada en esta Delegación el 9 de febrero, en que nos traslada consulta en el ámbito de nuestras competencias sobre la "Innovación PGOU de Dos Torres", en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, el informe sectorial vinculante pormenorizado de la innovación del PGOU de Dos Torres se realizará cuando el plan haya sido aprobado inicialmente, conforme al art. 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la actual fase de tramitación nos limitamos a recordar el art. 31 de la Ley 14/2007, sobre contenido de protección de los planes:

1. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales deberán contener como mínimo:

- La aplicación de las prescripciones contenidas en las instrucciones particulares si las hubiere.
- Las determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial y urbana.
- La catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificadas como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales. Para cada elemento se fijará un nivel adecuado de protección.
- La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establecerá las medidas correctoras adecuadas.
- Las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido.
- Las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.
- La normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.
- Las determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos.



C/ Capitulares, 2. 14002 - Córdoba. Tfno.: 957 01 53 00. Fax: 957 01 53 06

Código:RXPMw799PFIRMAXyMBMJADGA0us+j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO ALCALDE MOYA	FECHA	04/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMAXyMBMJADGA0us+j	PÁGINA	1/2

2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes:

a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. Las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.

3. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística podrán incorporar directamente los requisitos de los apartados 1 y 2, o bien remitir, a través de sus determinaciones, a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido, estableciéndose un plazo máximo de tres años para la aprobación de estos últimos, a contar desde la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco Alcalde Moya



C/ Capitulares, 2. 14002 - Córdoba. Tfo.: 957 01 53 00. Fax: 957 01 53 06

Código:RXPMw799PFIRMAXyMBMJADGA0us+j.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO ALCALDE MOYA	FECHA	04/04/2018
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMAXyMBMJADGA0us+j	PÁGINA	2/2



S/REF: EAE-17-002

N/REF: EIA 18/055-MCGC

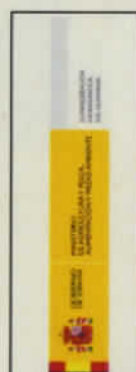
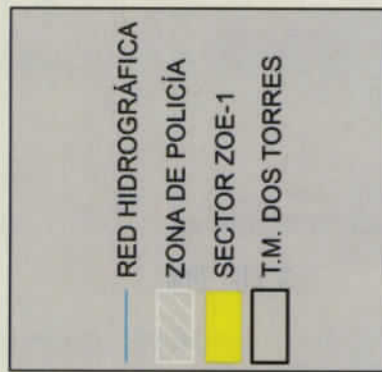
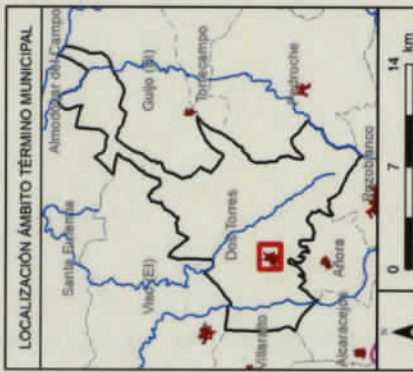
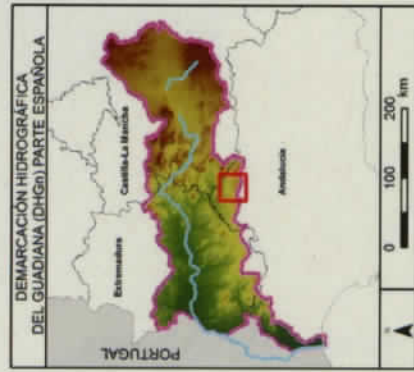
FECHA:

19 ABR 2018

ASUNTO: INFORME AMBIENTAL RELATIVO A CONSULTAS SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

DATOS DE LA CONSULTA	
TÍTULO	INNOVACIÓN PGOU (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA) DE DOS TORRES
TIPO DE CONSULTA	Solicitud de Informe
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Andalucía
ÓRGANO QUE CONSULTA	Servicio de Protección Ambiental, Delegación Territorial de Córdoba, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía
FECHA DE LA CONSULTA	12/02/2018
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

DATOS DEL PLAN			
DESCRIPCIÓN	Innovación del PGOU consistente, por un lado, en la modificación del Catálogo del Patrimonio Edificado y modificación de las normas urbanísticas y de planimetría que hace referencia a los elementos catalogados, y por otro lado, en la innovación del Sistema General de Espacios Libres (SGEL-SUNC-1), para el cual se propone la transformación en suelo urbano residencial consolidado para la construcción de nuevas viviendas		
PROVINCIA	Córdoba	TÉRMINO MUNICIPAL	Dos Torres
AFECCIÓN A CAUCE Y/O ZONA DE POLICÍA	Arroyo Milano		
MASA DE AGUA SUPERFICIAL (MASp)	13.429 "Río Guadalmez"		
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA (MASb)	041.013 "Los Pedroches"		
ÁREA DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN (ARPSI)	No		
ZONA PROTEGIDA	No		
ZONA REGABLE	No		
INCREMENTO DE CONSUMO DE AGUA PREVISTO	No se cuantifica		
INCREMENTO DE VOLUMEN DE VERTIDO PREVISTO	No se cuantifica		



INNOVACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU)
T.M. DOS TORRES (CÓRDOBA) - Nº EXPEDIENTE: EIA 18055

ESCALA:
0 100 200 m
ETRS 1989 UTM Zone 30N

N



Antecedentes

El presente informe se emite sólo a los efectos de la tramitación ambiental de la Innovación del PGOU de Dos Torres (Córdoba).

INFORME

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

Si bien el nuevo sector planificado no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Milano, se contempla su establecimiento en la zona de policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una **zona de policía** de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La **zona de flujo preferente (ZFP)**, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a $0,5 \text{ m}^2/\text{s}$.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.



En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Sobre la ZFP, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con respecto a **obras y construcciones en la ZFP**, en los suelos que se encuentren en la situación básica de **suelo urbanizado** de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, **se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:**

- a. No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo a que están sometidos.
- b. Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana.
- c. Que no se trate de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d. Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e. Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f. Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de periodo de retorno de 500 años.

Con carácter previo al inicio de las obras, **el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP.**

Se considera **zona inundable**, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las



comunidades autónomas, **se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable**, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
 - b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de **suelo urbanizado**, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
 5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Este Organismo de cuenca no dispone de estimaciones de la ZFP ni de la zona inundable del arroyo Milano en el tramo afectado, **por tanto, se deberá presentar un estudio hidráulico (de inundabilidad)**, que deberá contener la estimación, siempre en régimen natural, correspondientes a:

- Zona de Flujo Preferente (ZFP),
- Zona Inundable



Para estimar estas superficies se deberán **considerar los siguientes valores de caudal punta:**

Arroyo Milano	CAUDAL (m ³ /s)
T100	23
T500	37,5

Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia.

Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

Consumo de agua en el municipio

Teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del sector planificado, en el cual se contempla la construcción de tan sólo 4 viviendas unifamiliares, se considera que el incremento de consumo hídrico que supondrá su desarrollo no es significativo con respecto al volumen actual de abastecimiento del municipio.

Consultadas las bases de datos de este Organismo de cuenca, se informa que actualmente no existe ningún expediente de concesión para abastecimiento del municipio de Dos Torres.

Redes de saneamiento, depuración y vertido:

Análogamente, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del sector planificado, en el cual se contempla la construcción de tan sólo 4 viviendas unifamiliares, se considera que el incremento de aguas residuales que supondrá su desarrollo no es significativo con respecto al volumen actual de aguas residuales producidas en el municipio.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, con fecha 06 de febrero de 2013 y referencia VU-016/09/CO, se otorgó autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana de Añora-Dos Torres, al arroyo Milano, siendo el volumen máximo autorizado de 303.023 m³/año.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), contempla, hasta el horizonte 2021, una asignación hídrica total de 352.000 m³/año para el municipio de Dos Torres (67.10 % del embalse de la Colada, DHGn, y 32,90% del embalse Sierra Boyera, Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir). Apéndice 5.1 de la Normativa.



En cualquier horizonte temporal, el incremento de consumo hídrico que suponen el nuevo desarrollo el cual se considera no significativo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no debe superar el volumen asignado al municipio de Dos Torres por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 236.000 m³/año.

Para la disponibilidad de estos recursos se deberá solicitar la oportuna concesión de abastecimiento.

EL JEFE DE ÁREA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL


Manuel C. Gómez Criado

VºBº, EL COMISARIO DE AGUAS


Timoteo Perea Tribaldos

